CONTRATO No.041-BASPC17-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" Y UT DOTACIONES 2021, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN.

Los suscritos a saber: Por una parte, Teniente Coronel **HENRY GIOVANNI LÓPEZ TUNJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.997.794 expedida en Bogotá, nombrado como Ordenador del Gasto del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA",** previamente facultado mediante resolución No. 002662 de fecha 19 de junio de 2020, posesionado para ejerció del cargo mediante acta de posesión No. 00300376 de 14 de agosto de 2020 debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N° 4519 del 27 de mayode 2016 (modificada parcialmente por la resolución N° 1417 del 08 de marzo de 2018) y en la resolución N° 6302 del 31 de julio de 2014 "Manual de contratación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL", actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" con NIT. 830.054.053-3, y por la otra, Unión Temporal **UT DOTACIONES 2021**, conformada por (INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS, representada legalmente por el señor EDGAR MAURICIO TIRADO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.388.305 de Bogotá y P&G SUMINISTROS SAS, representada legalmente por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá), representada legalmente por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Batallón de Apoyo y de Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" está interesado en la **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA".**

El presupuesto asignado para la ejecución del proceso 027-BASPC27-2021, es hasta de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($202.145.718,27) BAJO RUBROS PRESUPUESTALES A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) RESPALDADO POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 5821 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021** EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO, el cual se discrimina así:

LOTE 1

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	PRESUPUESTO
A-02-02-01-002-007	10CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	BITER 17 DIM25 BIBEM BASPC17 BASBA54 BIVOL 46 BIVEL47	4.35%	$98.528.127,40
TOTAL				**4.35%**	**$98.528.127,40**

LOTE 2

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	PRESUPUESTO
A-02-02-01-002-008	10CSF	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	BITER 17 DIM25 BIBEM BASPC17 BASBA54 BIVOL 46 BIVEL47	32.40%	$6.379.970,21
A-02-02-01-003-002		PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS		2.73%	$7,154,998.00
A-02-02-01-003-005		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)		17.70%	$45,987,970.00
A-02-02-01-003-006		PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		4.06%	$8,308,399.64
A-02-02-01-003-008		OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.		5.40%	$12,273,312.00

A-02-02-01-004-002		PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	4.35%	$23,512,941.02
TOTAL			**71%**	**$103.617.590,87**

Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA en la plataforma del SECOP II, de que trata el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2 y ss., teniendo en cuenta que los bienes objeto de la presente contratación poseen características técnicas uniformes y son de común utilización, independientemente del diseño o de las características descriptivas que puedan ser ofertadas.

Que el Batallón de Apoyo y de Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" con el fin de dar inicio al Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 027-BASPC17-2021, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA",** se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones el día de 27 de abril de 2021, donde se aprobó el estudio previo y Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 027-BASPC17-2021, tal y como consta en el acta No.068 de la misma fecha, registrada a folio 4.

Que dentro de las actuaciones se realizó la publicación en el SECOP II, los Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 027-BASPC17-2021, el 27 de abril de 2021.

Que al Proyecto de Pliego de Condiciones llegaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta mediante a través de la plataforma del SECOP II, por parte del Comité Estructurador.

Que en ponencia realizada ante el Comité de Adquisiciones el 05 de mayo de 2021, se aprobó el Pliego de Condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 027-BASPC17-2021 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA",** mediante acta No. 078 registrada a folio 06.

Que mediante Resolución No. 037 de 05 de mayo de 2021, se dio apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 027-BASPC17-2021 cuyo objeto es la

"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA".

Que, conforme a lo anterior, se realizó la publicación en el SECOP II del Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 027-BASPC17-2021, el día 06 de mayo de 2021.

Que dentro del término de presentación de observaciones al Pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas por el Comité Estructurador a través del formulario d preguntas y respuestas No. 01, debidamente publicado en la plataforma del SECOP II, para dicho fin se amplió el cronograma del proceso a través de la Adenda No. 1, y a través de la adenda No. 02 se refleja las observaciones que fueron acogidas parcialmente por el Comité Estructurador, debidamente publicadas en la plataforma del SECOP II.

Que el día 18 de mayo de 2021, se dio cumplimiento a la recepción de ofertes en la plataforma del SECOP II, así como también, siendo las 09:01 horas del mismo día, se realizó la apertura de las ofertas allegadas en la precitada plataforma, verificándose que se recibió trece (13) ofertas.

Que el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" con el fin de adelantar **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA"**, efectuó todos y cada uno de los procedimientos respectivos para el desarrollo del proceso, estudios previos, pliego de condiciones, evaluación de las ofertas por parte de los comités, reevaluaciones, informes finales, requerimientos los cuales fueron publicados en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución de Adjudicación No. 052 del día 31 de mayo de 2021, el señor Teniente Coronel **HENRY GIOVANNI LÓPEZ TUNJO**, Ordenador del Gasto y Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARETEAGA", ADJUDICÓ EL LOTE II, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 027-BASPC17-2021, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA"** a la unión temporal **UT DOTACIONES 2021**, conformada por (INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS, representada legalmente por el señor EDGAR MAURICIO TIRADO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.388.305 de Bogotá y P&G SUMINISTROS SAS, representada legalmente

por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá) representada legalmente por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá, por un total de NOVENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($91.684.656,00), IVA INCLUIDO.

Lo anterior, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5821 de 20 de abril de 2021, por el valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($202.145.718,27) BAJO RUBROS PRESUPUESTALES A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO).**

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es **"ADQUISICIÓN KIT DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A SOLDADOS REGULARES DEL PRIMER AL CUARTO CONTINGENTE VIGENCIA 2021 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" (BASPC17) EN LOS MUNICIPIOS DE CAREPA Y SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" LOTE II"**, en virtud del cual la Unión Temporal **UT DOTACIONES 2021**, conformada por (INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS, representada legalmente por el señor EDGAR MAURICIO TIRADO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.388.305 de Bogotá y P&G SUMINISTROS SAS, representada legalmente por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá) representada legalmente por el señor ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.894 de Bogotá, se compromete con el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL –DIV7-BR17-BASPC1, a la entrega de los elementos descriptos en el lote 2, que integra el presente contrato, así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El Contratista acreditó que los bienes cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento, para tal efecto diligenció correctamente el Anexo 2 correspondiente "Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento" que se establecieron en el pliego de Condiciones Definitivo para el LOTE II.

VARIABLES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

LOTE 2

ITEM	DESCRIPCION
1	LA ENTREGA DE TODOS LOS ELEMENTOS SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA. ESTOS COSTOS ESTARAN A CARGO DEL MISMO, POR NINGÚN MOTIVO SERÁN A CARGO DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL.
2	EL OFERENTE DEBERÁ CUMPLIR A CABALIDAD CON LO PREVISTO EN CADA UNA DE LAS NORMAS TÉCNICAS DETERMINADAS POR EL MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL PARA LOS BIENES SOLICITADOS.
3	LOS OFENTES DEBERAN ANEXAR LA MARCA A OFERTAR POR PRODUCTO EN EL ANEXO TECNICO 2, LA CUALES DEBERAN SER MARCAS RECONOCIDAS EN EL MERCADO, ESTAS SERAN LAS MISMAS QUE EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DEBERA ENTREGAR LO ANTERIOR SOLO PARA LOS ELEMENTOS QUE APLIQUE
4	TODOS LOS ELEMENTOS A ENTREGAR DEBEN SER NUEVOS NO SE ACEPTAN BIENES REMANOFACTURADOS O DE SEGUNDA. TODOS LOS ELEMENTOS DEBEN VENIR EN SU EMPAQUE ORIGINAL.
5	SE DEBE TENER EN CUENTA TODO LO ESTABLECIDO EN EL BOLETÍN NO. 011 LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE KIT DE DOTACIÓN MTD-0356 Y KIT COVID.

GARANTÍA TÉCNICA:

El CONTRATISTA, garantiza en documento independiente junto con la oferta el cumplimiento de las condiciones técnicas por la totalidad de los ítems, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad, incluyendo los materiales utilizados, sus componentes, características, dureza, y composición. Esta Garantía Técnica debe cubrir cada uno de los ítems ofrecidos y debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare la calidad de los bienes a adquirir.
2. Que sea por un término no inferior a cuatro (4) meses contados desde el momento de la recepción a satisfacción de los bienes, al presentarse algún defecto sobre el bien suministrado.

3. Que ampare los requisitos establecidos en la totalidad de la Normas Técnicas del presente proceso.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA:

El CONTRATISTA, garantiza que en caso de presentarse defectos de calidad y/o defectos de fabricación, responderá en un tiempo el cual no debe ser superior a dos (02) días hábiles, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato previo informe del mismo al ordenador del gasto, en el evento de que el bien resulte defectuoso para ser repuesto por el contratista.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. El material de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

1. No se aceptarán elementos remanufacturados por parte del contratista, los elementos deben ser nuevos sin que tengan algún tipo de tratamiento, con su empaque original; el supervisor del contrato tendrá la plena potestad de rechazarlos cuando este no cumpla con las características y condiciones técnicas exigidas.

2. El contratista deberá comprometerse a marcar las placas de identificación y bordar los apellidos de acuerdo al listado suministrado por las unidades beneficiarias a través del supervisor, una vez se haya establecido la base de datos del personal incorporado para cada uno de los contingentes, para realizar este proceso el contratista tendrá máximo diez (10) días calendarios contados a partir de la entrega del listado del personal incorporado a través del supervisor y se deben entregar en la dirección estipulada por el supervisor sin costo alguno de transporte.

3. Los siguientes elementos deben tener Registro Sanitario Invima o en su defecto la Notificación Sanitaria Obligatoria:

20	3532315	**TALCOS:** Es un un producto se aseo personal con efectos desodorantes utilizado para reducir la sudoración y el mal olor de los pies. Es un material seco compuesto de partículas muy finas, lo cual le permite circular libremente cuando son sacudidos o esparcidos. Esta elaborado a base de talco natural, constituido por silicato, con aditivos como antisépticos, antimicrobianos, fungicidas o fragancias permitidas. Debe ser de color blanco, suelto, de apariencia homogénea, libre de partículas contaminantes o elementos extraños. No puede tener olor desagradable. No puede contener ningún tipo de elemento toxico perjudicial para la salud humana o el medio ambiente. El producto debe contar con registro o notificación sanitario "vigente" según corresponda, que permita comercialización al interior del país. Los talcos para pies deben cumplir con todas las especificaciones establecidas en su registro o notificación sanitario. Debe estar elaborado a base de talco para la industria de cosméticos que cumpla con los requisitos establecidos en la NTC1431 actualización vigente. Debe venir en presentación mínima de 85 gr. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.
21	3532308	**CREMA DENTAL** La crema dental se utiliza en conjunto con el cepillo dental, con el fin de obtener una higiene oral adecuada. El producto debe contar con registro sanitario que permita su comercialización al interior del pais, el cual debe estar vigente. Debe cumplir con los requisitos

		establecidos en la norma técnica colombiana NTC 2028 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los dentífricos. Las cremas dentales deben venir en presentación de 100 ml. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del prducto.
22	3532323	**DESODORANTE O ANTI-TRASPIRANTE:** Sustancia que se aplica en forma tópica en las axilas del cuerpo humano para reducir la transpiración y el mal olor. Debe ser de apariencia homogenea, libre de particulas contaminantes o elementos extraños. No puede tener olor desagradable, Ni contener ningun tipo de elemento toxico perjudicial para la salud humana o el medio ambiente. El producto debe contar con registro o notificación sanitaria "vigente" que permita su comercialización al interior del país. Además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC1808 versión vigente que establece los requisitos generales y los ensayos que debe cumplir el desodorante antitranspirante a bases de sales de aluminio excepto aerosol. Debe venir en presentación barra o gel con un peso del contenido del producto mínimo de 50gramos y su ingrediente activo debe estar compuesto por TETRACLOROHIDREX DE ALUMINIO/ZIRCONIO GLY. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.
23	3532105	**JABON DE BAÑO ANTIBACTERIAL:** Producto en barra o pasta, soluble en agua, utilizado para la higiene personal. El producto es resultante de la saponificación de ácidos grasos, con adiciones como glicerina, perfumes, colorantes, antibacteriales, productos medicinales, entre otros. El jabón no puede tener olor desagradable. No puede tener componentes que perjudiquen la piel humana o el medio ambiente. El producto debe contar con un registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda que permita su comercialización al interior del país. Debe cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y de salud pública. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC760 actualización vigente, donde se establecen los requisitos que debe cumplir el jabón de tocador destinado a la higiene personal y que se suministra en forma de barras. El producto debe venir en presentación individual con peso minimo de 130 gr. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.
24	3532101	**JABON PARA LAVAR ROPA:** Producto formado la saponificación o neutralización grasas, aceites, ceras, colofonias o sus ácidos o bases orgánicas o inorgánicas. Debe tener apariencia homogénea, no debe tener olor objetable ni dejar residuos de color u olor desagradable sobre los objetos lavados. El producto debe tener registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda. El producto debe cumplir con la norma técnica colombiana NTC 545 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir los jabones en forma de barra empleados para lavar. Debe tener una presentación individual con un peso minimo de 300 gramos. Los ingredientes y/o especificaciones deberán estar impresos en la envoltura del producto.
30	3899307	**CEPILLO DENTAL:** Utensilio de higiene oral utilizado para limpiar dientes y encías, consistente en una cabeza que contiene conjunto de penachos compuestos por cerdas unidas fuertemente y un mango para ser operado manualmente. Sus superficies deben tener apariencia uniforme, tanto en color como en textura y debe estar libre de defectos que afecten su función o desempeño. El producto debe contar con registro o notificación sanitaria "vigente" que permita su comercialización al interior del país, el cual debe estar vigente. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC1921 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cepillos dentales de uso manual. Los cepillos deben venir empacados individualmente, tamaño adulto y de textura media.

4. El Contratistas debe hacer llegar sin costo alguno la totalidad de los elementos del Kit de Incorporación hasta el almacén de intendencia del Batallón de ASPC NO 17, ubicado en las instalaciones de la Décima Séptima Brigada, Km 1 vía al mar en el municipio de Carepa Antioquia.

5. El Contratista de acuerdo a la solicitud del supervisor deberá hacer entrega de los elementos del kit de acuerdo a las fechas establecidas a cada incorporación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por un total de NOVENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($91.684.656,00) IVA INCLUIDO, sin superar el valor totalidad del Presupuesto Asignado para el LOTE II. Para efectos de la ejecución del contrato se tendrán en cuenta los valores unitarios ofertados de los bienes, de la siguiente manera:

Item	Descripción Elemento	Unidad	Cantidades	Valor Unitario Incluido IVA	Valor Total Incluido IVA
1	CALCETIN COLOR BLANCO 100% PARA DEPORTE: Confección: El calcetín debe ser elaborado en tejido de punto, en tejido liso para la parte del pie, con un tejido tipo terry en el interior desde la parte alta del talón hasta la puntera. El calcetín debe estar firmemente unido en la puntera. El enlace debe ser elástico, liso y libre de nudos. El calcetín debe ser confeccionado de tal forma que al inspeccionar visualmente el puño se pueda observar mínimo 54 columnas (108 agujas). Puño o resorte. La banda elástica de la parte superior debe ser un resorte acanalado de 1x1. El borde del resorte debe ser confeccionado en puño doble, con una cara externa y otra interna que se unen en el interior del calcetín al comenzar la caña por medio de una costura de transferencia. Cierre de la punta. Las puntas deben estar cerradas por el revés, uniendo los dos bordes de la abertura, utilizando no menos de dos cabos de hilo. La línea remallada debe ser tan elástica como el tejido de la prenda, libre de protuberancias, pliegues, traslapes, cortes y hendiduras en caso de contarse con un método de cierre de mejor calidad que el anterior, se acepta su utilización. (Ej. Cierre sin costuras). Cabos. En la parte externa del calcetin no deben presentarse cabos flojos. En la parte interna las puntas de hilo de los extremos de la costura de la puntera de una longitud no menor de 10 mm ni mayor de 20mm, para prevenir el deshilachado. Este requisito no aplica cuando el método de cierre es sin costuras. Acabados. La presentación del calcetin no debe tener ninguno de los siguientes defectos: En el cuerpo: - Orificios (incluyendo cualquier orificio en el remallado), corrimientos de mallas. - Diseño tensionado del talon y de las puntas, o con abollonaduras que no den una papariencia horizontal. -Cabos rotos en mas de una carrera. - Apariencia desigual; diseño defectuoso. - Hilo irregular. - Manchas o cambio de color. -Falta de elasticidad o tejido flojo. - Calcetin en forma diferente a una unidad integral. - Omisión de hilo elástico, o insertado inadecuadamente en el puño y/o banda elástica. En las puntas cosidas: -Costura o tipo de puntada erronea. -Cadena de hilo inferior a 10mm o superior a 20mm. - Puntadas saltadas, desvíos, hilo reventado en cualquier costura abierta. - Bordes sin rematar o que esten sobre-desplazados. - Costura áspera o que no es uniforme. - Puntadas / cm menores a las especificadas. Aparejado. Los calcetines se deben combinar por pares y no debe haber más de 7 mm de diferencia en la longitud de pierna y planta (Cotas CyD) entre cada calcetin de un mismo par. Dimensiones Las medidas deben ser las indicadas en la siguiente tabla: Material El material empleado para la confección debe cumplir con los requisitos especificados en la siguiente tabla: Peso de los calcetines. El peso mínimo de los calcetines por par para la talla 10-12 debe ser de 55g. Cambio dimensional. El calcetin debe tener un canbio dimensional de máximo 5% en las dimensiones de la caña y máximo de 7% en las dimensiones del puño cuando se ensaye según la NTC 2308. Costura del cierre de la puntera. La	PAR	711	$ 3.981,00	$ 2.830.491,00

	costura del cierre de la puntera debe tener una densidad de 12 puntadas/cm a 22 puntadas/cm, en estado relajado. La verificación de este requisito se efectúa de acuerdo con lo indicado en el numeral 5,12 de la NTMD 0230 A2. Color. El color del calcetin se especifica en la siguiente tabla. La verificación de este requisito se debe realizar en la caña del calcetin y se efectúa de qacuerdo con lo indicado en la NTMD 0151.				
2	CHANCLAS: Las chanclas deben estar fabricadas en caucho o polímero, ser fabricadas en una sola pieza por procesos de inyección con materiales no reciclados y que no generen alergias o cualquier otro tipo de enfermedad al usuario por su uso normal, deben ser de color negro. Las chanclas deben tener, en la zona de contacto con el pie un labrado suave con el fin de minimizar el deslizamiento del pie durante el uso normal de la chancla. La suela debe llevar un sistema antideslizante, con el fin de mejorar el agarre al suelo, en especial en zonas húmedas como baños. Las chanclas deben estar libres de rebabas, aristas vivas, filos, protuberancias o cualquier otro defecto que afecte la función o desempeño de las mismas. Deben ser homogéneas y uniformes en su textura textura y color, no deben presentar manchas. La presentación debe ser por pares, color negro para hombre y su numeración debe estar de acuerdo a lo solicitado en la contratación.	PAR	711	$ 4.715,00	$ 3.352.365,00
3	CUADERNO: El cuaderno debe ser cosido, grapado o argollado con pasta plastificada dura o blanda de minimo 100 hojas de color blanco, la portada o cubierta debe ser de color o con imágenes con afinidad militar, libre de manchas, arrugas o defectos que afecten su función o desempeño, puede ser rayado o cuadriculado de acuerdo a lo requerido por la unidad contratante y debe cumplir con los requisitos establecidos ebn la Norma Técnica NTC 2904 versión vigente que establece las especificaciones de cuadernos para escritura. El cuaderno debe contar con dimensiones minimas de alto: 20 cm y de ancho 14 cm.	UN	1478	$ 1.164,00	$ 1.720.392,00
4	PAPEL HIGIENICO: Papel suave utilizado para la higiene personal. Debe contar con registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda. Los rollos deben estar perforados de acuerdo con las dimensiones especificadas para permitir un facil desprendimiento de las hojas. El papel higiénico debe cumplir con las especificaciones y requisitos que se estable la Norma Técnica Colombiana NTC 1331 actualización vigente. Debe venir en presentación de rollo triple hoja con una longitud de 38 mts, color blanco, absorvene, resistente, suave y empacado individualmente de tal manera que sus condiciones no se afecten hasta llegar al usuario final. Las especificaciones y/o características del papel deberán estar impresas en la envoltura del producto.	UN	2956	$ 1.445,00	$ 4.271.420,00
5	CAJA DE BETUN: Producto utilizado para dar brillo y protección al cuero de las botas. Debe tener apariencia homogenea, no debe tener olor objetable ni dejar residuos de color u olor desagradable sobre el calzado que se utilice. El producto debe cumplir con la norma técnica colombiana NTC 2112 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir los betunes para uso doméstico. El betún debe ser en pasta de color negro y debe venir en presentación en lata redonda individual con un peso de producto minimo de 100 gramos, cada lata debe tener un dispositivo tipo llave giratoria para la facil apertura de la misma. El betún debe contar con su respectivo registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda. Los ingredientes y especificaciones del betún deberán estar impresos en cada una de las latas que contiene el producto.	UN	1478	$ 3.453,00	$ 5.103.534,00

6	TALCOS: Es un un producto se aseo personal con efectos desodorantes utilizado para reducir la sudoración y el mal olor de los pies. Es un material seco compuesto de partículas muy finas, lo cual le permite circular libremente cuando son sacudidos o esparcidos. Esta elaborado a base de talco natural, constituido por silicato, con aditivos como antisépticos, antimicrobianos, fungicidas o fragancias permitidas. Debe ser de color blanco, suelto, de apariencia homogénea, libre de partículas contaminantes o elementos extraños. No puede tener olor desagradable. No puede contener ningún tipo de elemento toxico perjudicial para la salud humana o el medio ambiente. El producto debe contar con registro o notificación sanitario "vigente" segun corresponda, que permita comercialización al interior del país. Los talcos para pies deben cumplir con todas las especificaciones establecidas en su registro o notificación sanitario. Debe estar elaborado a base de talco para la industria de cosméticos que cumpla con los requisitos establecidos en la NTC1431 actualización vigente. Debe venir en presentación mínima de 85 gr. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.	UN	1478	$ 4.646,00	$ 6.866.788,00
7	CREMA DENTAL La crema dental se utiliza en conjunto con el cepillo dental, con el fin de obtener una higiene oral adecuada. El producto debe contar con registro sanitario que permita su comercialización al interior del pais, el cual debe estar vigente. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 2028 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los dentífricos . Las cremas dentales deben venir en presentación de 100 ml. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del prducto.	UN	2956	$ 2.997,00	$ 8.859.132,00
8	JABON DE BAÑO ANTIBACTERIAL: Producto en barra o pasta, soluble en agua, utilizado para la higiene personal. El producto es resultante de la saponificación de ácidos grasos, con adiciones como glicerina, perfumes, colorantes, antibacteriales, productos medicinales, entre otros. El jabón no puede tener olor desagradable. No puede tener componentes que perjudiquen la piel humana o el medio ambiente. El producto debe contar con un registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda que permita su comercialización al interior del país. Debe cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y de salud pública. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC760 actualización vigente, donde se establecen los requisitos que debe cumplir el jabón de tocador destinado a la higiene personal y que se suministra en forma de barras. El producto debe venir en presentación individual con peso minimo de 130 gr. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.	UN	2956	$ 2.415,00	$ 7.138.740,00

9	DESODORANTE O ANTI-TRASPIRANTE: Sustancia que se aplica en forma tópica en las axilas del cuerpo humano para reducir la transpiración y el mal olor. Debe ser de apariencia homogenea, libre de particulas contaminantes o elementos extraños. No puede tener olor desagradable, Ni contener ningun tipo de elemento toxico perjudicial para la salud humana o el medio ambiente. El producto debe contar con registro o notificación sanitaria "vigente" que permita su comercialización al interior del país. Además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC1808 versión vigente que establece los requisitos generales y los ensayos que debe cumplir el desodorante antitranspirante a bases de sales de aluminio excepto aerosol. Debe venir en presentación barra o gel con un peso del contenido del producto mínimo de 50gramos y su ingrediente activo debe estar compuesto por TETRACLOROHIDREX DE ALUMINIO/ZIRCONIO GLY. Los ingredientes y especificaciones deberán estar descritos en la etiqueta y/o impresos en el envase del producto.	UN	1478	$ 7.098,00	$ 10.490.844,00
10	JABON PARA LAVAR ROPA: Producto formado la saponificación o neutralización grasas, aceites, ceras, colofonias o sus ácidos o bases orgánicas o inorgánicas. Debe tener apariencia homogénea, no debe tener olor objetable ni dejar residuos de color u olor desagradable sobre los objetos lavados. El producto debe tener registro o notificación sanitaria "vigente" segun corresponda. El producto debe cumplir con la norma técnica colombiana NTC 545 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir los jabones en forma de barra empleados para lavar. Debe tener una presentación individual con un peso minimo de 300 gramos. Los ingredientes y/o especificaciones deberán estar impresos en la envoltura del producto.	UN	1478	$ 1.377,00	$ 2.035.206,00
11	PROTECTORES AUDITIVOS Los protectores auditivos pre moldeados se deben ajustar al canal auditivo de casi todas las personas. Deben llevar triple reborde con diseño de facil insercion, que se adapte comodamente a la mayoria de canales auditivos. Empuñadora ergonomica para un ajuste facil. Los protectores deben ser de polimero suave, lavable y reutilizable que con una suave compresión se obtenga un ajuste comodo y protector. Los protectores auditivos deben estan libres de rebabas, aristas vivas, filos, faltantes o cualquier otro defecto que afecte su función o desempeño. los protectores auditivos deben estar unidos por medie de un cordón o banda plástica de mínimo 450 mm de longitud y deben estar contenidos dentro de un estuche, color verde militar, que permita el fácil transporte y ayuda a la conservación de los protectores.	UN	1316	$ 1.721,00	$ 2.264.836,00
12	JABONERA: La jabonera debe ser plástica, cualquier color, sus superficies deben tener apariencia uniforme, tanto en color como en textura y debe estar libre de defectos que afecten su función o desempeño, sus dimensiones seran de acorde al tamaño y peso del jabon en barra antibacterial.	UN	1317	$ 1.037,00	$ 1.365.729,00
13	PORTA CEPILLO DE DIENTES: El porta cepillo de dientes debe ser plástico, cualquier color, sus superficies deben tener apariencia uniforme tanto en color como en textura y debe estar libre de defectos que afecten su función o desempeño, con dimensiones de : Largo mínimo 200 mm; diámetro util: mínimo 25 mm; con capacidad de almacenar un cepillo de dientes. El sistema de cierre debe ser ajustado con el fin que el porta cepillo de dientes no se abra accidentalmente permitiendo la entrada de elementos extraños, debe contar como mínimo con dos orificios de desagüe en uno de sus extremos.	UN	1317	$ 921,00	$ 1.212.957,00
14	FRASCO TAPA FLIP 60 ML: Envase para gel en polipropileno, incoloro, con capacidad de 60 ml, con tapa tipo flip top hermetico y rosca.	UN	1317	$ 1.210,00	$ 1.593.570,00

15	FRASCO TAPA SPRAY 60 ML: Envase para alcohol en polipropileno, incoloro, con capacidad de 60 ml, con spray rosca y tapa a presión.	UN	1317	$ 1.214,00	$ 1.598.838,00
16	CEPILLO DENTAL: Utensilio de higiene oral utilizado para limpiar dientes y encías, consistente en una cabeza que contiene conjunto de penachos compuestos por cerdas unidas fuertemente y un mango para ser operado manualmente. Sus superficies deben tener apariencia uniforme, tanto en color como en textura y debe estar libre de defectos que afecten su función o desempeño. El producto debe contar con registro o notificación sanitaria "vigente" que permita su comercialización al interior del país, el cual debe estar vigente. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC1921 actualización vigente, que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los cepillos dentales de uso manual. Los cepillos deben venir empacados individualmente, tamaño adulto y de textura media.	UN	1478	$ 1.930,00	$ 2.852.540,00
17	PEINILLA La peinilla debe ser plastica en color negro, sus superficies deben tener apariencia uniforme, tanto en color como en textura y debe estar libre de defectos que afecten su funcionamiento o desempeño, con dimensiones de: Largo 120 mm +-5 mm; alto promedio 28 mm +- 5mm.	UN	1478	$ 475,00	$ 702.050,00
18	CEPILLO PARA EMBOLAR Y BRILLAR : Se denomina cepillo a un utensilio consistente en un mango y una base, sobre la cual se fijan las cerdas, aptos para limpiar, lavar, brillar o barrer, entre otros usos menos comunes. Los cepillos deben venir en conjunto de cepillo para embolar y cepillo para brillar, deben estar compuestos por una base en madera o plástica, un conjunto de firmes y abundantes cerdas de fibra natural o sintética, que no deben desprenderse y/o caerse al momento de aplicar el betún o lustrar el calzado, lo cual podrá ser verificado al momento de la recepción, realizand o una sencilla prueba en una bota limpia, se debe cepillar con firmeza los dos (02) cepillos el e embolar y el de brillar (Uno poe vez) estos no deben presentar desprendimiento considerable de cerdas despues del cepillados (máximo 15 cerdas por cepillo). La prueba se realizará aleatoriamente de acuerdo a la Tabla 1. "Plan de muestreo para condiciones generales y empaque y rotulado" Alas dimendiones deben ser como se muestra en la figura de la FICHA TÉCNICA KIT DE INCORPORACION No. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT 00237 / INT 5	UN	1478	$ 3.624,00	$ 5.356.272,00
19	LAPICERO: El lapicero debe estar compuesto por un depósito de tinta negra y una esfera metálica en la punta, que gira para liberar la tinta progresivamente. El lapicero puede tener o no mecanismo retráctil, de no tenerlo debe estar previsto de una tapa. Los lapiceros de tipo retráctil deben presentar un correcto funcionamiento, su mecanismo no puede fallar durante su uso. los lapiceros no retráctiles deben contar con una tapa que pueda ajustarse de forma segura y estable por los dos extremos del lapicero. El cuerpo y la tapa lapicero deben estar elaborados en material plástico, su fabricación y acabado no puede presentar defectos tales como rebabas, aristas vivas o cualquier otro que afecte su función o desempeño. Las partes del cuerpo del lapicero deben formar una unidad fuerte y rigida, con suficiente resistencia para su uso. sus partes deben tener acabado uniforme, tanto en color como en textura, libre de rupturas, fisuras o elementos extraños. No puede contener elementos tóxicos a los seres humanos. El lapicero debe cumplir con la norma NTC 2174 versión vigente, que establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse los lapiceros. El lapicero debe ser de tinta negra y sus dimensiones deben ser minimo 14 cm de longitud y 7 mm de diametro.	UN	1478	$ 572,00	$ 845.416,00

20	CANDADO: Dispositivo de seguridad que se utiliza como cerradura portatil. El material del cuerpo del candado debe ser en latón y el material del arco debe ser acero endurecido y cromado, debe incluir como minimo dos (2) llaves de minimo tres (3) pines. No debe presentar evidencia de corrosión, rebabas, filos, aristas vivas o cualquier otro defecto que afecte su función o desempeño. El candado no debe poder abrirse con llaves de otros candados, lo cual podrá ser verificado en el momento de la recepción insertando la llave de otros cinco (05) candados.Cada candado debe entregarse en presentación en caja individual. sus dimensiones deben de estar de acuerdo a la figura de la FICHA TÉCNICA KIT DE INCORPORACION No. JEMPP-CEDE4-DIETE-FT 00237 / INT 5	UN	1478	$ 3.368,00	$ 4.977.904,00
21	MAQUINA PARA AFEITAR: Instrumento utilizado para afeitar, consistente en un cartucho contenedor de hojas de acero inoxidable y un mango para ser operado manualmente, Están diseñadas para ser desechadas una vez cumplan con su ciclo, teniendo en cuenta que la vida útil de la misma no debe ser inferior a seis (06) afeitadas. El cartucho está compuesto de una plataforma que soporta como mínimo tres hojas de afeitar con espaciadores entre hojas, así mismo en la parte superior de las hojas debe contar con una banda lubricante que contenga polímero con humectante que se active al contacto co el agua derritiendose al paso por la piel con el fin de minimizar la irritación. Sus superficies deben tener apariencia uniforme tanto en color como en su textura, libre de defectos que afecten su función o desempeño. Sus partes no pueden desprenderse, despegarse, zafarse, desajustarse, partiesen al ejercer una mínima presión o presentar algun tipo de deficiencias de ensamble inadecuado. Todos los materiales utilizados en su manufactura deben ser nuevos. Las hojas deben estar elaboradas en acero inoxidable. El separador puede estar elaborado en aluminio o plástico. El cartucho debe contar con protección plástica fácilmente removible. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica Colombiana NTC 3702 actualización vigente, donde se establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse las maquinas de afeitar desechables con cartucho de doble hoja.	UN	4434	$ 1.144,00	$ 5.072.496,00
22	CORTAUÑAS: El cortauñas debe estar conformado por unas tenacillas con cuchilla curva. Debe ser de acero inoxidable o acero cromado y debe estar compuesto básicamente por dos laminas unidas por un extremo, las cuales poseen sendas hojas de corte enfrentadas entre si en el extremo opuesto y un mango colocado de forma inversa sobre ellas. El cortauñas tambien debe incluir una lamina más con forma puntiaguda y superficie de lima para poder quitar la suciedad acumulada debajo de las uñas y poder limarlas. La mecánica del cortauñas debe ser una combinación de dos palancas que permitan realizar una presión de corte sin esfuerzo. El mango debe ser una palanca de segundo genero que presiona las dos hojas de corte hasta unirlas. Las hojas actuan con fuerza y dan lugar a una combinación de palanca de tercer genero. Los filos de las hojas realizan un movimiento corto para vencer la resistencia que ofrece la uña. En el extremo opuesto donde se encuentran las hojas de corte debe poseer un orificio por el cual debe pasar una cadena de eslabon redondo de minimo 80 mm de longitud. La presentación del cortauñas debe ser de tamaño viajero, minimo 50 mm de longitud.	UN	1478	$ 1.338,00	$ 1.977.564,00

23	PLACAS DE IDENTIFICACION (Cuello y bota) CONDICIONES GENERALES Debe ser un conjunto de dos placas en acero inoxidable AISI 304 y de dimensiones de acuerdo a la figura, libre de pinturas, lacas o barnices, libre de aristas vivas, grietas, filos, rebabas, corrosion, manchas o cualquier otro defecto que pueda afectar su función y desempeño. Cada una de las placas debe estar sujeta a una cadena de eslabon redondo. Cada una de las placas debe tener un protector en caucho flexible negro, antialergico, que se acople a la geometria de la placa y proteja al usuario. Cada placa debe contener como minimo la siguiente informacion en letras de alto relieve: Apellidos y nombres, cedula de cuidadania, Grupo sanguineo y factor RH. De igual forma debe contar con un espesor de 1 mm. Los extremos seran en semicírculo y uno de ellos tendra una perforacion de 4mm+0.5 mm de diámetro para las cadenas. La cadena larga tendra una longitud de 630mm+10mm, y la corta, 100 mm+5mm. Lo anterior corresponde a lo establecido en el Reglamento de Unifores insignias y Distinciones RGE 4-20.1 2017 Colombia - Séptima edición, Cpítulo V página 70.	UN	1996	$ 4.607,00	$ 9.195.572,00

Según Resolución de Adjudicación No. 052 de 31 de mayo de 2021, suma que se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5821 de 20 de abril de 2021, por el valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($202.145.718,27) BAJO RUBROS PRESUPUESTALES A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN - Ejército Nacional – DIV7-BR17-BASPC17, se compromete a pagar el valor del contrato a la Cuenta Corriente del Banco de BBVA No. 0130-021306, cuyo titular es **P&G SUMINISTROS SAS,** identificado con Nit. 830.134.703-6, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES. El MDN-Ejercito Nacional – BASPC217 pagará el valor del contrato en PAGO PARCIALES, equivalentes al valor de cada factura de acuerdo con las entregas estipuladas en el plazo de ejecución, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción a satisfacción del objeto contractual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción de los servicios por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA", plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y Contratista.
2. Informe del Supervisor.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
4. Verificación por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA" del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
5. Soporte de las facturas para el mecanismo de pago (Factura o documento equivalente, detalle de cargos – en el caso de que factura no lo detalle, copia de la resolución de facturación vigente del contratista en caso de pertenecer al régimen común).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: El área de Contabilidad del BASPC17, podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el contratista cuente con la responsabilidad ante la DIAN de facturar).

Nota 3: La factura (Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 de facturación electrónica) debe contar con todos requisitos establecidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario (cuando este en la obligación de emitir factura por parte del contratista o cuando este aplique).

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASP17, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al certificado de disponibilidad No. 5821 de 20 de abril de 2021, por el valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($202.145.718,27) BAJO RUBROS PRESUPUESTALES A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO).

PARÁGRAFO 1: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N –

EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así: Desde la suscripción del presente contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No.027-BASPC17-2021**, Adenda No. 2 y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual libre de faltantes, desperfectos y limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA- 027-BASPC17-2021** y en la oferta presentada por el contratista. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de Ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única, hasta 10 de noviembre 2021, entregará así:

Pero la entrega será del 20% del contrato (indicando que es 20% de cada ítem que compone el LOTE II, 10 días calendario una vez se perfecciona el contrato, y el restante 80% (indicando que es 80% de los ítems 15-37, que compone este lote), 30 días calendario una vez se perfecciona el contrato.

Para efectos del ítem 37, se llevará a cabo la entrega de los elementos dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la entrega del listado del personal incorporado a través del supervisor.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del almacén de intendencia del Batallón de ASPC No 17 ubicada en la Decimo Séptima Brigada el municipio de Carepa

(Antioquia) ubicada en el km. 1 vía al mar Carepa (Antioquia).

El contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las necesidades presentadas por las unidades de la Décima Séptima Brigada en los municipios de Carepa y san pedro de Urabá pertenecientes al departamento de Antioquia.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA

El contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro de los (02) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.6., 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, artículos en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL BIEN	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- Ejército Nacional – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA", identificado con NIT. 830.054.053-3, teniendo en cuenta que el objeto de la misma, respalda el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC217.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de

constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC17 podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DIV7- BR17-BASPC17 se remitirán al contratista en la Carrera 36 No. 25 B -69 de la Ciudad de Bogotá, celular 3203794554, correo electrónico: pygsuministrossas@gmail.com, y a través de la Plataforma SECOP II. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA", ubicada en el Kilómetro 1 Vía Mar-Carepa-Antioquia, y E-mail: Contratacionbaspc17@outlook.es, y a través de la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA

cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien/servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($18.336.931,20)** sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17, fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión**, b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para

efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETE IVA, RETE FUENTE Y RETE ICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL -DIV7-BR17-BASPC17, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC17, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -DIV7-BR17-BASPC17, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato está a cargo del siguiente personal:

Supervisor
MY. LUIS ARTURO ESCOBAR RÍOS
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC17 y/o quien haga sus veces

Debidamente nombrados mediante Resolución No. 018 de 15 de febrero de 2021, El M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC17, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones

físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIV7-BR17-BASPC17, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL—DIV7-BR17-BASPC17 ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b.- Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c.- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes/servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d.- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL—DIV7-BR17-BASPC17 considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e.- Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f.- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g.- El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -DIV7-BR17-BASPC17 no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 la información que le requiera. h.- En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. i.- Tendrá las siguientes facultades en particular: - 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes/servicios objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los bienes/servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - DIV7-BR17-BASPC17 – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de

2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011. **2.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios. **3.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación, la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral. **4.** Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato. **5.** Durante la ejecución del contrato deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), teniendo en cuenta que el pago de estas obligaciones deberá acreditarse para iniciar la ejecución y para hacer efectivo los pagos (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). **6.** Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **7.** Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe él BASPC17. **8.** Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo a los bienes. **9.** Poner en conocimiento del BASPC17 cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.**10.** Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato, dentro del plazo establecido por el BASPC17. **11.** Allegar Certificación bancaria original expedida dentro de los últimos treinta (30) días calendario anteriores a la expedición de la aceptación de la oferta, dentro del plazo establecido por el BASPCP28.**12.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los bienes que se requieren.**13.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **14.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones. **15.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la BASPC17, a través de los funcionarios que ejercen el control de la ejecución.**16.** Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades. **17.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del mismo. **18.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**19.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al BASPC17, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **20.** Dar cumplimiento a los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **21.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 22. Aceptar el contrato en la

plataforma SECOP II. **23**. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST). **24**. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL—DIV7-BR17-BASPC17 se compromete a: **1.** Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el estudio, Pliego de Condiciones Definitivo, adendas y en el respectivo contrato. **3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **4.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **5.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **8.** Exigir la calidad de los bienes requerido para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. **11.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **12.** Ejercer la supervisión general del contrato. **13.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por El art. 23 De la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato, se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal y la

aprobación de la garantía única por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –DIV7-BR17-BASPC17 y certificación de pago de aportes parafiscales por parte del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 0862 de fecha 26 de Abril de 2013, deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-BASPC17 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1828 de 2013, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el estudio previo y pliego de condiciones definitivo del proceso de Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 027-BASPC17- 2021, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con

el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC17. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL—DIV7-BR17-BASPC17 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL—DIV7-BR17-BASPC17 realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-DIV7-BR17-BASPC17 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio Previo, el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso Selección Abreviada de menor por subasta inversa electrónica No.027-BASPSC17-2021. b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5821 expedido por el Jefe de Presupuesto del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA", el día veinte (20) de abril de 2021. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas ante el comité de adquisiciones del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17 "CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA", del Ejército Nacional. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Carepa-Antioquia, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el tres (03) días el mes de junio de 2021.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, BASPC17:

Teniente Coronel **HENRY GIOVANNI LÓPEZ TUNJO**
Comandante y Ordenador del Gasto del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 17
"CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA"

Por el CONTRATISTA,

ANDRÉS CAMILO PRIETO PINZÓN
CC. No. 80.797.894 de Bogotá
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES 2021

Proyectó: ASJ. LEIDY OLAYA CALDERÓN
Comité Jurídico Evaluador BASPC17

Vo.Bo: ASE. JUAN SEBÁSTIAN BRIÑEZ HERNANDEZ
Comité Evaluador Económico BASPC17

Vo. Bo. CT. DIEGO FERNANDO GARCÍA HENAO
Comité Evaluador Técnico BASPC17

Revisó: ST. JORGE IVÁN VÁSQUEZ CORREA
Jefe de Contratos BASPC17

Revisó: ST. FREDY LEONARDO OSPINA BUENO
Coordinador Jurídico del BASPC17